

## **FUNDAMENTOS**

La producción en Río Colorado es el eje vertebrador de la economía regional, la que hoy se torna cada vez más crítica por la incidencia de factores climáticos.

En el marco de la ley 1857 fueron decretadas sendas declaraciones de Zona de Emergencia y Desastre Agropecuario correspondientes a los períodos del verano 98/99 y el mes de octubre de 1999. Las mismas se efectivizaron a través de los decretos del Poder Ejecutivo n° 157/99 y 56/00.

En lo atinente a la Educación de los hijos de los productores y trabajadores de las chacras se hace imperiosa la necesidad de contar con recursos para garantizar la educación como derecho social, considerando que el Estado tiene una responsabilidad indelegable.

"El sistema Educativo asegurará a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender..." Ley Federal de Educación n° 24.195, Título II Capítulo II Artículo 8°.

Es necesario implementar programas compensatorios dirigidos a los grupos más vulnerables tal como lo establece la Ley Orgánica de Educación nº 2444, en el Título V Capítulo I artículo 64 "...proveer diferencialmente de recursos educativos a las zonas y grupos sociales menos favorecidos de la provincia a efectos de equiparar las oportunidades que tengan en materia educativa"...

Además la Declaración Universal de Derechos Humanos fija en su artículo 26 el derecho a la educación y determina el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a los hijos. El alcance de estos derechos que explicitado en el artículo 2.1 de la Declaración: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Por todo lo expuesto es indispensable la adopción de políticas y programas de "discriminación positiva", como acción prioritaria para los estudiantes que hoy están en una situación de desventaja y de desigualdad social.

Por ello:

COAUTORES: Liliana M. Finocchiaro, Amanda Isidori, Delia Edit Dieterle, Juan Accatino, Miguel A. González



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo -Ministerio de Educación y Cultura- que vería con agrado promueva estrategias prioritarias y específicas de equidad educativa, a raíz de la crisis por la que atraviesa la zona de Río Colorado.

Artículo 2°.- Se priorice la situación socio-económica de los hijos de productores y trabajadores de las chacras en el otorgamiento de becas para estudios secundarios, terciarios y/o universitarios atendiendo a un criterio selectivo de mérito en su rendimiento académico.

Artículo 3°.- Se arbitren los medios necesarios para brindar el servicio de transporte escolar para alumnos que deban desplazarse desde la zona de chacras hacia los establecimientos del nivel medio ubicados en zona urbana.

Artículo 4°.- Se provea a los alumnos incluidos en este sector de materiales y recursos didácticos necesarios para contribuir a la acción pedagógica y favorecer la calidad y eficiencia del servicio educativo.

Artículo 5°.- De forma.